

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Julio veintiocho (28) del dos mil veintiuno 2021, en la fecha paso el presente proceso informándole que la parte demandada solicito aplazamiento de la audiencia programada para la fecha en epígrafe.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL.*

Riohacha, La Guajira, Julio veintiocho (28) del dos mil veintiuno (2021).

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

Demandante: CELINA ROJAS FUENMAYOR.
Demandado: ANIELSON PERALTA.
Radicado: 44-001-31-10-001-2020-00241-00
Asunto: **APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA INICIAL**

Vista la nota secretarial que antecede y conforme la solicitud elevada por la parte demandada, el despacho ordena:

-Aplazar la audiencia inicial indicada en el artículo 372 del Código General del Proceso, programada para el día veintiocho (28) de Julio del 2021, a la hora de las tres de la tarde (3:00 pm).

-Señalar el día veintiuno (21) de Septiembre del cursante año a la hora de las tres (3:00 pm) de la tarde para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL (Art. 372 del C.G. del P.)**, de acuerdo al cronograma de audiencias del despacho; para la realización de la indicada audiencia las partes deben tener en cuenta que la diligencia se celebrará de manera virtual y en lo posible a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, dentro de los lineamientos del DECRETO PRESIDENCIAL 806 DEL 2020, por la tanto el link para acceder a la respectiva audiencia será enviado al correo electrónico de los intervinientes, el cual reposa en el expediente.

Se previene a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurran a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5°y núm. 6° inc2°)

Se cita al demandante y al demandado, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

A través correo electrónico o dirección física notifíquese la presente decisión a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito